

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 003-2016/SBN-ORPE

San Isidro, 22 de agosto 2016

Visto el Expediente N° 004-2016/SBN-ORPE, que contiene la oposición presentada por la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna a la inscripción definitiva de saneamiento físico legal iniciado por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, respecto a la inscripción definitiva de traslado de dominio, del predio de 60,633.03 m2 del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 29151 se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26° Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 136-2001-EF, se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del decreto Supremo N° 071-2001, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en la registros públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerza el Estado, y las entidades públicas;



Que, mediante Resolución N° 061-2014/SBN, de fecha 22 de agosto del 2014, se encargó al Director de Normas y Registro las funciones del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de la SBN, siendo competente para resolver la oposición materia del presente;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2015 se publicó por una (01) vez en los diarios "El Peruano" y "La Republica", así como en la Página Web institucional, el inicio por parte de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa del procedimiento de saneamiento técnico legal de un predio ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna en la partida electrónica N° P20063448 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna; dicho predio comprende un área de 60,633.03 m2, con uso de área de recreación, producto de la Habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda Ampliación I Etapa MZ 581 lote 1;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2015, se realiza la anotación preventiva de traslado de dominio a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, conforme al artículo 9 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, tal como consta en el asiento 00004 de la partida electrónica P20063448 de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna;

Que, con fecha 12 de febrero de 2016, habiendo transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario de efectuada la inscripción provisional, a solicitud de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, se realiza la **conversión en inscripción definitiva**, conforme al artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, tal como consta inscrito en el asiento 00005 de la partida electrónica P20063448 de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna;

Que, mediante Oficio N° 195-2016-SGBP-GDU/MTP (Solicitud de Ingreso N° 17880-2016 de fecha 07 de julio de 2016) la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna presento oposición contra la inscripción definitiva de traslado de dominio del predio inscrito a su favor en la partida electrónica N° P20063448 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna;

Que, mediante Oficio N° 006-2016/SBN-ORPE de fecha 18 de julio de 2016, el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal pone en conocimiento de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, sobre la oposición presentada por la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna y solicitó el descargo respectivo en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles, así como la documentación que sustente su derecho, a fin de pronunciarse respecto al tema de controversia;

Que, mediante Oficio N° 007-2016/SBN-ORPE de fecha 18 de julio de 2016, el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal informa a la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de Tacna, sobre las acciones que se realizaron respecto a su solicitud, corriendo traslado a la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, previo al pronunciamiento que se efectúe;

Que, mediante Oficio N° 420-2016-ALC/MDCGAL de fecha 01 de agosto de 2016, (Solicitud de Ingreso N° 20326-2016) la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, presentó su descargo sobre la oposición a la inscripción definitiva de traslado de dominio, concluyendo que con la finalidad de obtener la administración de los predios destinados a la alameda ecológica a través de la Sub Gerencia de Catastro y Margesí de Bienes, ha realizado el respectivo saneamiento ante la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, en amparo al Decreto Supremo N° 130-2001-EF, precisando que el predio inscrito en la partida registral N° P20063448 del Registro de Predios de la Zona Registral de Tacna, corresponde a un área de aporte producto de la Habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda Ampliación I Etapa, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 402-203-MDCGAL,



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 003-2016/SBN-ORPE

en fecha 26 de setiembre de 2003, la cual en la parte resolutive contempla en el artículo cuarto que la "Municipalidad Provincial de Tacna, en un plazo de 90 días deberá proceder a la entrega de aportes a favor de la Municipalidad Distrital Coronel Gregario Albarracín Lanchipa en cumplimiento al Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley N° 26878;

Que, en relación a lo expuesto, se debe analizar, si es procedente la oposición a la inscripción definitiva de traslado de dominio en mérito al Decreto Supremo N° 130-2001-EF, a favor del Estado representado por la Municipalidad Distrital Coronel Gregario Albarracín Lanchipa;

Que, la oposición que regula el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, tiene como finalidad que una entidad estatal afectada con derecho legítimo se oponga dentro del plazo de ley al trámite de saneamiento técnico legal. El artículo 11 de dicho reglamento señala expresamente que las inscripciones se realizaran de manera provisional y por el solo mérito de la verificación del transcurso del plazo de treinta (30) días calendario de efectuada la inscripción provisional sin que haya mediado oposición de una entidad estatal, procederá la conversión en inscripción definitiva del acto registral, previo requerimiento del interesado, esto nos lleva a establecer, que esta oposición está destinada a evitar que la anotación provisional de saneamiento técnico legal de un predio en su calidad de bien estatal que se convierta en una inscripción definitiva, por afectar algún derecho;

Que, en el presente caso, la oposición ha sido presentada después de la inscripción definitiva, es decir, luego de concluido el saneamiento técnico legal, por lo que resulta improcedente la oposición;

Que, sin perjuicio de lo anterior cabe indicar al amparo del artículo 107 del Reglamento General de los Registros Públicos, se estableció que: "Quien tenga legítimo interés y cuyo derecho haya sido lesionado por una inscripción nula o anulable, podrá solicitar judicialmente la declaración de invalidez de dicha inscripción y, en su caso, pedir la cancelación del asiento en mérito a la resolución judicial que declare su invalidez. La declaración de invalidez de las inscripciones sólo puede ser ordenada por el órgano jurisdiccional;

Que, bajo el contexto como se puede apreciar el procedimiento reglado en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, es de carácter administrativo, y todo procedimiento administrativo se desarrolla siempre con observancia del principio de legalidad, consagrado en el numeral IV.1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444¹;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-

¹ Principio de Legalidad:- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 061-2014/SBN, Decreto Supremo N° 130-2001-EF, y lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la oposición presentada por la sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Tacna a la inscripción definitiva de traslado de dominio inscrita en la partida electrónica N° P20063448 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, promovido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por las razones señaladas en los considerandos del presente informe, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y notifíquese.



JOSE FELISANDRO MAS CAMUS
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

INFORME N° 12-2016/SBN-ORPE

PARA: **JOSÉ MAS CAMUS**
Director de Normas y Registro

DE: **XIADIRA CARAYHUA FALCÓN**
Abogada del Órgano de la Revisión de la Propiedad Estatal

ASUNTO: Oposición de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna a la inscripción definitiva del procedimiento de saneamiento técnico legal, seguido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

FECHA: San Isidro, 17 de agosto de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle respecto a la oposición presentada ante el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (ORPE), por la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna, respecto de la inscripción definitiva de saneamiento técnico legal, seguido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Al respecto debo informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante las publicaciones realizadas en los diarios “El Peruano” y “La Republica”, con fecha el 26 de noviembre de 2015, y en aplicación el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, da inicio al procedimiento de saneamiento técnico legal del predio ubicado en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia y Departamento de Tacna.
2. Al respecto, mediante Oficio N° 195-2016-SGBP-GDU/MPT (Solicitud de Ingreso N° 17880-2016 de fecha 07 de julio de 2016) la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna (en adelante SGBP Tacna), presentó oposición contra la inscripción definitiva de traslado de dominio del predio inscrito en la partida electrónica N° P20063448 de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, indicando que la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín (en adelante MDCGAL) viene realizando un mal uso del D.S. N° 130-2001-EF, no contando con documentación que acredite de manera fehaciente la propiedad o posesión, contraviniendo con el derecho de propiedad inscrito en el asiento 0001 de la partida electrónica N° P20063448 de la Z.R. N° XIII -ST, en mérito a las Resoluciones Administrativas N° 400 y 497 de fecha del 03 de mayo y 17 de junio del 2004 respectivamente.
3. Mediante Oficio N° 006-2016/SBN-ORPE de fecha 18 de julio de 2016, el ORPE pone en conocimiento de la MDCGAL, sobre la oposición presentada por la SGBP Tacna y solicitó el descargo respectivo en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles, así como la documentación que sustente su derecho, a fin de pronunciarse respecto al tema de controversia.
4. Asimismo, mediante Oficio N° 007-2016/SBN-ORPE de fecha 18 de julio de 2016, el ORPE informa a la SGBP de Tacna, sobre las acciones que se realizaron respecto a su solicitud, corriendo traslado a la MDCGAL, previo al pronunciamiento que se efectúe.



5. En respuesta a lo solicitado, con el Oficio N° 420-2016-ALC/MDCGAL, de fecha 01 de agosto de 2016 (S.I N° 20326-2016) la MDCGAL, presentó su descargo sobre la oposición presentada por SGBP Tacna, al saneamiento técnico legal de inscripción definitiva de traslado de dominio del Estado representado por la MDCGAL, concluyendo que con la finalidad de obtener la administración de los predios destinados a la alameda ecológica a través de la Sub Gerencia de Catastro y Margesí de Bienes, ha realizado el respectivo saneamiento ante la Z.R. N° XIII- Sede Tacna, en amparo al Decreto Supremo N° 130-2001-EF, precisando que el predio inscrito en la partida electrónica N° P20063448 del Registro de Predios de Z.R N° XIII –Sede Tacna, corresponde a un área de aporte producto de la Habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda Ampliación I Etapa, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 402-2003-MDCGAL en fecha 26 de setiembre de 2003, la cual en la parte resolutive contempla en el artículo 4 que "la Municipalidad Provincial de Tacna, en un plazo de 90 días deberá proceder a la entrega de aportes a favor de la MDCGAL en cumplimiento al Reglamento Nacional de Construcciones y la Ley N° 26878.
6. Finalmente la MDCGAL, hace de conocimiento que la Municipalidad Provincial de Tacna mediante la Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPT, aprueba el Plan de Acondicionamiento Territorial 2015-2025 y el Plan de Desarrollo Urbano 2015-2025, el cual en su plano de zonificación de vías realiza el cambio de zonificación de Área Recreativa del predio materia de análisis a Área Residencial, siendo una preocupación para la MDCGAL.

II. OBJETO

Determinar si procede la oposición formulada por la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna a la inscripción definitiva de saneamiento técnico legal promovido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en el marco del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, respecto de un predio estatal urbano de un área 60,633.03 inscrito en la Partida Electrónica N° P20063448 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII –Sede Tacna.

III. ANÁLISIS

1. Mediante Decreto Supremo N° 130-2001-EF y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 136-2001-EF, se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 071-2001, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en la registros públicos la situación real de los bienes muebles e inmuebles en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerza el Estado, y las entidades públicas.
2. Asimismo, mediante la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se creó el ORPE, como instancia revisora de la SBN con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26° Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el ORPE es competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF.



3. Se verifica que mediante publicación efectuada en el Diario Oficial “El Peruano” y el Diario “La República”, con fecha 26 de noviembre de 2015, así como en la página web institucional, la MDCGAL inicia el procedimiento de saneamiento técnico legal del predio ubicado en el Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Departamento y Provincia de Tacna, inscrito en la partida electrónica N° P20063448 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, dicha predio comprende un área de 60,633.03 m2., con uso de área de recreación, producto de la Habitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda Ampliación I Etapa MZ 581 lote 1, inscrito en el asiento N° 00001 a favor de la Municipalidad Provincial de Tacna.
4. Con fecha 30 de diciembre de 2015, se realiza la anotación preventiva de traslado de dominio a favor del Estado representado por la MDCGAL, conforme al artículo 9 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, tal como consta inscrito en el asiento 00004 de la partida electrónica P20063448 de la Z.R N° XIII-Sede Tacna.
5. Con fecha 12 de febrero de 2016, habiendo trascurrido el plazo de treinta (30) días calendario de efectuada la inscripción provisional a solicitud de la MDCGAL se realiza la **conversión en inscripción definitiva**, conforme al artículo 11 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, tal como consta inscrito en el asiento número 00005 de la partida electrónica P20063448 de la Z.R N° XIII-Sede Tacna.
6. En relación a lo expuesto, se debe analizar, si es procedente la oposición a la inscripción definitiva de traslado de dominio en mérito al Decreto Supremo N° 130-2001- EF, a favor del Estado representado por la MDCGAL.
7. De conformidad con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, establece el ejercicio de derecho de oposición *“cuando la afectada sea una entidad estatal, ésta podrá solicitar ante la SBN la oposición del trámite de saneamiento promovido. Esta solicitud suspenderá el proceso de inscripción definitiva hasta la resolución por ésta, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.*
8. En el presente caso, la oposición que regula el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, tiene como finalidad que la entidad estatal afectada con derecho legítimo dentro del plazo de ley se oponga al trámite de saneamiento técnico legal realizado por otra entidad estatal. El artículo 11 de dicho reglamento señala expresamente que las inscripciones se realizaran de manera provisional y solo trascurrido el plazo de treinta (30) días calendario de efectuada la inscripción provisional sin que haya mediado oposición, devendrá, previo requerimiento del interesado, en inscripción definitiva; esto nos lleva a establecer, que esta oposición está destinada a evitar que la anotación provisional de saneamiento técnico legal de un predio en su calidad de bien estatal que se convierta en una inscripción definitiva por afectar algún derecho. Consecuentemente no resulta procedente la oposición a la inscripción definitiva.
9. Asimismo, en el inciso b) del artículo 3 de la ley 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos, y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, establece que es una de las garantías la intangibilidad del contenido de los asientos registrales, salvo título modificatorio posterior o sentencia judicial firme; En consecuencia, bajo el amparo del principio de legitimación, se protege la inscripción, considerando que la misma debe ser respetada como cierta por todos, aunque la inscripción no refleje la realidad, aparentemente ofrecerá la existencia de un derecho, de un titular y la posibilidad que este tiene de ejercitar el contenido del derecho que registro pública, por otro lado también es cierto que las inscripciones no convalidan



nulidades, siendo que el principio de legitimación funciona sin perjuicio de la interposición de las acciones a que hubiere lugar.

10. En el artículo 107 del Reglamento General de los Registros Públicos prescribe que “quien tenga legítimo interés y cuyo derecho haya sido lesionado por una inscripción nula o anulable, podrá solicitar judicialmente la declaración de invalidez de dicha inscripción y, en su caso, pedir la cancelación del asiento en mérito a la resolución judicial que declare su invalidez. La declaración de invalidez de las inscripciones sólo puede ser ordenada por el órgano jurisdiccional.
11. Como se puede apreciar el procedimiento reglado en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, es de carácter administrativo, y todo procedimiento administrativo se desarrolla siempre con observancia del principio de legalidad, consagrado en el numeral IV.1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444¹
12. Por tanto, siendo la MDCGAL el actual administrador del predio inscrito en la partida electrónica P20063448 de la Zona Registral XIII-Sede Tacna, dicha Municipalidad debe cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 12 del D.S. N° 130-2001-EF², “dicha información, así como la constancia de la inscripción registral correspondiente, deberá remitirse a la Superintendencia de los Bienes Nacionales para su respectivo registro, en el lapso de **15 días calendario** contados a partir de la inscripción registral, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración y Finanzas o su similar de la entidad estatal respectiva.
13. Cabe señalar, que el artículo 1 de la Ley N° 26664 dispone que los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles: En ese sentido la Ordenanza Municipal debe respetar la condición de uso público, y en este caso concreto no puede cambiar el área recreativa del bien público a un área residencial.

IV. CONCLUSIONES

1. Declarar IMPROCEDENTE la oposición presentada por la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales del Municipalidad Provincial de Tacna a la inscripción definitiva de traslado de dominio en la Partida Electrónica N° P20063448 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII –Sede Tacna, promovido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por las razones señaladas en los considerandos del presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Emitir la Resolución declarando la improcedencia de la oposición a la inscripción definitiva.
2. Se recomienda que la DGPE en coordinación con sus subdirecciones, establezca si la Ordenanza Municipal N° 019-2015-MPT, vulnera o no el derecho del Estado.
3. Al notificar la respectiva Resolución, se notifique el informe para conocimiento de las Municipalidades involucradas.

¹ Principio de Legalidad:- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² una vez realizada la inscripción en los Registros Públicos de los bienes de propiedad estatal de las entidades públicas, así como de los bienes de su propiedad, estas procederán a su respectivo registro contable.



Es todo cuanto se cumple con informa.

Atentamente,

XIADIRA CARAYHUA FALCÓN
ABOGADA DEL ORGANO DE REVISIÓN DE LA PROPIEDAD ESTATAL

Visto el presente informe, el encargado del Órgano de Revisión de Propiedad Estatal expresa su conformidad; en consecuencia elabórese la resolución respectiva.

Atentamente,



JOSE FELISANDRO MAS CAMUS
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

JMC/XCF

JOSE FELICIANO MAS CANALS
C/ Tiro de Reserva de la Brigada 1, s/n, 07001
SPAIN. E-mail: jmas@red.es

